



2024/1874

9.7.2024

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2024/1874 DE LA COMISIÓN

de 8 de julio de 2024

que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235, por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoonosanitarios, los modelos de certificados oficiales y los modelos de certificados zoonosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos dentro de la Unión de las partidas de determinadas categorías de animales y mercancías, así como la certificación oficial relativa a dichos certificados

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal ⁽¹⁾, y en particular su artículo 7, apartado 2, letra a),

Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») ⁽²⁾, y en particular su artículo 238, apartado 3, y su artículo 239, apartado 3,

Visto el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) ⁽³⁾, y en particular su artículo 90, párrafo primero, letra a), y su artículo 126, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión ⁽⁴⁾ establece normas relativas a los modelos de certificados para la entrada en la Unión y los desplazamientos dentro de la Unión de partidas de determinadas categorías de animales y mercancías. En particular, los anexos III y IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 establecen modelos de certificados para la entrada en la Unión de partidas de determinados productos de origen animal y determinados productos compuestos destinados al consumo humano, y para determinados desplazamientos de animales en caso de inspección *ante mortem* en la explotación de procedencia o en caso de sacrificio de urgencia fuera del matadero.

⁽¹⁾ DO L 139 de 30.4.2004, p. 55, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2004/853/oj>.

⁽²⁾ DO L 84 de 31.3.2016, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/429/oj>.

⁽³⁾ DO L 95 de 7.4.2017, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2017/625/oj>.

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoonosanitarios, los modelos de certificados oficiales y los modelos de certificados zoonosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos dentro de la Unión de las partidas de determinadas categorías de animales y mercancías, así como la certificación oficial relativa a dichos certificados, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 599/2004, los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 636/2014 y (UE) 2019/628, la Directiva 98/68/CE y las Decisiones 2000/572/CE, 2003/779/CE y 2007/240/CE (DO L 442 de 30.12.2020, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2020/2235/oj).

- (2) El artículo 19 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 dispone que el certificado oficial que debe utilizarse para la entrada en la Unión de gelatina destinada al consumo humano debe corresponder al modelo establecido en el capítulo 41 del anexo III de dicho Reglamento de Ejecución. El artículo 21, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión ⁽⁵⁾ establece que no es necesario un certificado oficial para la entrada en la Unión de determinadas cápsulas de gelatina, cuando no procedan de huesos de rumiantes. Por tanto, es necesario modificar en consecuencia el artículo 19 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 y el título del modelo correspondiente en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.
- (3) El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2504 de la Comisión ⁽⁶⁾ modificó el título del modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de productos muy refinados destinados al consumo humano establecido en el capítulo 46 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235. Ese nuevo título debe también reflejarse en el artículo 24 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235. Por tanto, es necesario modificar dicho artículo en consecuencia.
- (4) El capítulo C del anexo IX del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁷⁾ exige la presentación de un certificado zoosanitario en el momento de la entrada en la Unión de partidas de gelatina o colágeno derivados de productos bovinos, ovinos o caprinos distintos de los cueros y las pieles. Este requisito es aplicable a la gelatina o al colágeno presentes en productos compuestos, como las cápsulas de gelatina, cuando la gelatina o el colágeno se obtengan a partir de huesos de rumiantes. Sin embargo, el artículo 28 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 y el modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada de determinados productos compuestos (modelo COMP) del capítulo 50 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 excluyen de la certificación los productos compuestos que contengan gelatina o colágeno. Esto crea ambigüedad en cuanto a los requisitos de certificación y al modelo de certificado que debe utilizarse para la entrada de partidas de productos compuestos que contengan gelatina o colágeno. Conviene, por tanto, modificar el artículo 28 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 y el modelo COMP del capítulo 50 del anexo III de dicho Reglamento de Ejecución a fin de exigir el uso de ese modelo de certificado para la entrada de productos compuestos que contengan gelatina o colágeno, cuando la gelatina o el colágeno se obtengan a partir de huesos de rumiantes.
- (5) El tránsito a través de la Unión representa un riesgo menor que la entrada en la Unión. Conviene modificar el artículo 30 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 y el título del capítulo 52 del anexo III de dicho Reglamento de Ejecución, introduciendo las mismas exclusiones, para evitar que las normas aplicables al tránsito de determinados productos compuestos sean más estrictas que las aplicables a su entrada en la Unión.
- (6) Los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión ⁽⁸⁾ se refieren a los modelos de certificados sanitarios para los animales vivos transportados al matadero en caso de inspección *ante mortem* en la explotación de procedencia, para las aves de corral criadas para la producción de *foie gras* y las aves de corral de evisceración diferida sacrificadas en la explotación de procedencia, para los animales domésticos de las especies bovina y porcina, los solípedos domésticos y la caza de cría, sacrificados en la explotación de procedencia, y para el sacrificio de urgencia fuera del matadero. Los artículos 31 y 32 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 se refieren a los mismos certificados como «modelos de certificados zoosanitarios». Sin embargo, los modelos de certificados sanitarios contemplados en los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 no contienen certificados zoosanitarios. Por tanto, y por coherencia de la redacción, deben modificarse en consecuencia los artículos 31 y 32 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 y el anexo IV de dicho Reglamento de Ejecución.

⁽⁵⁾ Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, de 6 de septiembre de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos para la entrada en la Unión de partidas de animales productores de alimentos y determinados productos destinados al consumo humano (DO L 304 de 24.11.2022, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2022/2292/oj).

⁽⁶⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2504 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2022, por el que se modifican los anexos III y V del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 por lo que respecta a los modelos de certificados zoosanitarios-oficiales y de certificados oficiales para la entrada en la Unión de partidas de determinados productos de la pesca y productos de origen animal muy refinados, y al modelo de certificación privada para la entrada en la Unión de determinados productos compuestos (DO L 325 de 20.12.2022, p. 62, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2022/2504/oj).

⁽⁷⁾ Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (DO L 147 de 31.5.2001, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2001/999/oj>).

⁽⁸⁾ Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión, de 8 de febrero de 2019, relativo a normas específicas respecto a la realización de controles oficiales sobre la producción de carne y respecto a las zonas de producción y reinstalación de moluscos bivalvos vivos de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 131 de 17.5.2019, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2019/624/oj).

- (7) El artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 dispone que un certificado pertinente debe acompañar a las canales sin eviscerar al matadero o a la sala de despiece, o enviarse por adelantado en cualquier formato. Es necesario incluir el término «sala de despiece» en el modelo de certificado sanitario para las aves de corral criadas para la producción de *foie gras* y las aves de corral de evisceración diferida sacrificadas en la explotación de procedencia establecido en el capítulo 2 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235, a fin de adaptar dicho modelo de certificado sanitario al artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624.
- (8) El Reglamento Delegado (UE) 2024/1141 de la Comisión ^(*) modificó la sección I, capítulo VI bis, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004, permitiendo en determinadas condiciones el sacrificio en la explotación de procedencia de ovinos y caprinos. Por consiguiente, es necesario reflejar esta modificación en el artículo 31 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 y en el modelo de certificado sanitario para la caza de cría y los bovinos, porcinos y equinos domésticos sacrificados en la explotación de procedencia establecido en el capítulo 3 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.
- (9) El Reglamento Delegado (UE) 2024/1141 modificó la sección III, punto 3, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004, que autoriza a los establecimientos de manipulación de caza a recibir y manipular ratites de cría y ungulados de cría cuando dispongan de instalaciones adecuadas para manipular higiénicamente la caza de cría sacrificada en la explotación. Por tanto, es necesario reflejar esta modificación en los modelos de certificados sanitarios para la caza de cría y los bovinos, porcinos y equinos domésticos sacrificados en la explotación de procedencia establecidos en los capítulos 3 y 4 del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235.
- (10) La verificación de la información sobre la cadena alimentaria mencionada en la sección III del anexo II del Reglamento (CE) n.º 853/2004 forma parte de una inspección *ante mortem* tal como se define en el artículo 17, letra c), del Reglamento (UE) 2017/625. Por consiguiente, en los modelos de certificados sanitarios establecidos en el anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 en caso de sacrificio e inspección *ante mortem* en la explotación de procedencia debe incluirse la certificación de la verificación de la información sobre la cadena alimentaria.
- (11) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 en consecuencia.
- (12) A fin de evitar cualquier perturbación del comercio en lo que respecta a la entrada en la Unión de las partidas de determinados productos compuestos destinados al consumo humano contemplados en el artículo 28 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235, debe seguir autorizándose durante un período transitorio el uso de certificados zoosanitarios-oficiales expedidos de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235, en su versión aplicable antes de las modificaciones introducidas por el presente Reglamento, siempre que se cumplan determinadas condiciones.
- (13) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 se modifica como sigue:

- 1) El artículo 19 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 19

Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de gelatina destinada al consumo humano distinta de las cápsulas de gelatina no obtenidas a partir de huesos de rumiantes

El certificado oficial contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra b), inciso i), que debe utilizarse para la entrada en la Unión de gelatina destinada al consumo humano distinta de las cápsulas de gelatina no obtenidas a partir de huesos de rumiantes corresponderá al modelo GEL, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 41.».

^(*) Reglamento Delegado (UE) 2024/1141 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2023, por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los requisitos específicos de higiene para determinadas carnes, productos de la pesca, productos lácteos y huevos (DO L, 2024/1141, 19.4.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2024/1141/oj).

- 2) El artículo 24 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 24

Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de los productos muy refinados descritos en el anexo III, sección XVI, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 destinados al consumo humano

El certificado oficial contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra b), inciso i), que debe utilizarse para la entrada en la Unión de los productos muy refinados descritos en el anexo III, sección XVI, del Reglamento (CE) n.º 853/2004, destinados al consumo humano, corresponderá al modelo HRP, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 46.».

- 3) El artículo 28 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 28

Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de productos compuestos perecederos destinados al consumo humano y productos compuestos no perecederos destinados al consumo humano y que contengan cualquier cantidad de productos cárnicos, excepto gelatina no obtenida a partir de huesos de rumiantes, colágeno no obtenido a partir de huesos de rumiantes y productos muy refinados, y cualquier cantidad de productos a base de calostro

1. El certificado zoosanitario-oficial contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra b), inciso i), que debe utilizarse para la entrada en la Unión de productos compuestos perecederos destinados al consumo humano corresponderá al modelo COMP, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 50.

2. El requisito de certificación contemplado en el apartado 1 será asimismo aplicable a la entrada en la Unión de productos compuestos no perecederos destinados al consumo humano y que contengan:

- a) cualquier cantidad de productos cárnicos, excepto gelatina no obtenida a partir de huesos de rumiantes, colágeno no obtenido a partir de huesos de rumiantes y productos muy refinados; o
- b) cualquier cantidad de productos a base de calostro.».

- 4) El artículo 30 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 30

Modelo de certificado zoosanitario para el tránsito por la Unión hacia un tercer país, mediante tránsito inmediato o tras almacenamiento en la Unión, de productos compuestos perecederos destinados al consumo humano y productos compuestos no perecederos destinados al consumo humano que contengan cualquier cantidad de productos cárnicos, excepto gelatina, colágeno y productos muy refinados, y cualquier cantidad de productos a base de calostro

1. El certificado zoosanitario contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra d), que debe utilizarse para el tránsito por la Unión hacia un tercer país, mediante tránsito inmediato o tras almacenamiento en la Unión, de productos compuestos perecederos destinados al consumo humano corresponderá al modelo TRANSIT-COMP, redactado de conformidad con el modelo establecido en el anexo III, capítulo 52.

2. El requisito de certificación contemplado en el apartado 1 será asimismo aplicable al tránsito por la Unión hacia un tercer país, mediante tránsito inmediato o tras almacenamiento en la Unión, de productos compuestos no perecederos destinados al consumo humano y que contengan:

- a) cualquier cantidad de productos cárnicos, excepto gelatina, colágeno y productos muy refinados;
- b) cualquier cantidad de productos a base de calostro.».

- 5) Los artículos 31 y 32 se sustituyen por el texto siguiente:

«Artículo 31

Modelo de certificado sanitario en caso de inspección *ante mortem* en la explotación de procedencia

El certificado sanitario contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra e), que debe utilizarse en casos de inspección *ante mortem* en la explotación de procedencia de conformidad con los artículos 5 y 6 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 corresponderán a uno de los modelos siguientes, en función de las especies y las categorías de los productos en cuestión:

- a) el modelo establecido en el anexo IV, capítulo 1, para los animales vivos transportados al matadero en caso de inspección *ante mortem* en la explotación de procedencia de conformidad con el artículo 5, apartado 2, letra f), del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión;
- b) el modelo establecido en el anexo IV, capítulo 2, para las aves de corral criadas para la producción de *foie gras* y las aves de corral de evisceración diferida sacrificadas en la explotación de procedencia de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 de la Comisión;
- c) el modelo establecido en el anexo IV, capítulo 3, para los bovinos, porcinos, ovinos y caprinos domésticos, los solípedos domésticos y la caza de cría, sacrificados en la explotación de procedencia de conformidad con el anexo III, sección I, capítulo VI *bis*, y sección III, punto 3, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y el artículo 6, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624;
- d) el modelo establecido en el anexo IV, capítulo 4, para la caza de cría sacrificada en la explotación de procedencia de conformidad con el anexo III, sección III, punto 3 *bis*, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y el artículo 6, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624.

Artículo 32

Modelo de certificado sanitario en caso de sacrificio de urgencia fuera del matadero

El certificado sanitario contemplado en el artículo 1, apartado 3, letra e), que debe utilizarse en caso de sacrificio de urgencia fuera del matadero de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624 corresponderá al modelo establecido en el anexo IV, capítulo 5.».

- 6) Los anexos III y IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 se modifican con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Durante un período transitorio que finalizará el 29 de abril de 2025, la entrada en la Unión de partidas de determinados productos compuestos destinados al consumo humano contemplados en el artículo 28 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235, acompañadas del certificado zosanitario-oficial adecuado, expedido de conformidad con el modelo establecido en el capítulo 50 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235, en su versión aplicable antes de las modificaciones introducidas en dicho Reglamento de Ejecución por el presente Reglamento, seguirá estando autorizada, siempre que el certificado haya sido expedido a más tardar el 29 de enero de 2025.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 2024.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

Los anexos III y IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 se modifican como sigue:

- 1) El anexo III se modifica como sigue:
 - a) En el cuadro, la lista de los modelos de certificados se modifica como sigue:
 - i) la entrada relativa a «GEL» se sustituye por el texto siguiente:

«GEL	Capítulo 41: Modelo de certificado oficial para la entrada en la Unión de gelatina destinada al consumo humano distinta de las cápsulas de gelatina no obtenidas a partir de huesos de rumiantes»
------	---

- ii) la entrada relativa a «COMP» se sustituye por el texto siguiente:

«COMP	Capítulo 50: Modelo de certificado zoosanitario-oficial para la entrada en la Unión de productos compuestos percederos destinados al consumo humano y productos compuestos no percederos destinados al consumo humano y que contengan cualquier cantidad de productos cárnicos, excepto gelatina no obtenida a partir de huesos de rumiantes, colágeno no obtenido a partir de huesos de rumiantes y productos muy refinados, y cualquier cantidad de productos a base de calostro»
-------	---

- iii) la entrada relativa a «TRANSIT-COMP» se sustituye por el texto siguiente:

«TRANSIT-COMP	Capítulo 52: Modelo de certificado zoosanitario para el tránsito por la Unión hacia un tercer país, mediante tránsito inmediato o tras almacenamiento en la Unión, de productos compuestos percederos destinados al consumo humano y productos compuestos no percederos destinados al consumo humano que contengan cualquier cantidad de productos cárnicos, excepto gelatina, colágeno y productos muy refinados, y cualquier cantidad de productos a base de calostro»
---------------	--

- b) El título del capítulo 41 se sustituye por el texto siguiente:

«CAPÍTULO 41

MODELO DE CERTIFICADO OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE GELATINA DESTINADA AL CONSUMO HUMANO DISTINTA DE LAS CÁPSULAS DE GELATINA NO OBTENIDAS A PARTIR DE HUESOS DE RUMIANTES (MODELO GEL)».

c) El capítulo 50 se sustituye por el texto siguiente:

«CAPÍTULO 50

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO-OFICIAL PARA LA ENTRADA EN LA UNIÓN DE PRODUCTOS COMPUESTOS PERECEDEROS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO Y PRODUCTOS COMPUESTOS NO PERECEDEROS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO QUE CONTENGAN CUALQUIER CANTIDAD DE PRODUCTOS CÁRNICOS, EXCEPTO GELATINA NO OBTENIDA A PARTIR DE HUESOS DE RUMIANTES, COLÁGENO NO OBTENIDO A PARTIR DE HUESOS DE RUMIANTES Y PRODUCTOS MUY REFINADOS, Y CUALQUIER CANTIDAD DE PRODUCTOS A BASE DE CALOSTRO (MODELO COMP)

PAÍS		Certificado zoosanitario-oficial para la UE		
Parte I: Descripción de la partida	I.1 Expedidor/Exportador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.2 Referencia del certificado	I.2a Referencia SGICO	
		I.3 Autoridad central competente	CÓDIGO QR	
		I.4 Autoridad local competente		
	I.5 Destinatario/Importador Nombre Dirección País Código ISO del país	I.6 Operador responsable de la partida Nombre Dirección País Código ISO del país		
	I.7 País de origen Código ISO del país	I.9 País de destino Código ISO del país		
	I.8 Región de origen Código	I.10 Región de destino Código		
	I.11 Lugar de expedición Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país	I.12 Lugar de destino Nombre Número de registro/autorización Dirección País Código ISO del país		
	I.13 Lugar de carga	I.14 Fecha y hora de salida		
	I.15 Medios de transporte <input type="checkbox"/> Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera Identificación	I.16 Puesto de control fronterizo de entrada		
		I.17 Documentos de acompañamiento Tipo Código País Código ISO del país Referencia del documento comercial		
I.18 Condiciones de transporte	<input type="checkbox"/> Ambiente	<input type="checkbox"/> De refrigeración	<input type="checkbox"/> De congelación	
I.19 Número del recipiente / Número del precinto Número del recipiente Número del precinto				
I.20 Certificados como o a efectos de: <input type="checkbox"/> Productos destinados al consumo humano				
I.21	<input type="checkbox"/> Para el mercado interior			
	I.23			

I.24 Número total de bultos	I.25 Cantidad total	I.26 Peso neto / Peso bruto total (kg)		
I.27 Descripción de la partida				
Código NC				Cantidad
	Almacén frigorífico		Tipo de embalaje	Peso neto
Matadero	Tipo de tratamiento	Naturaleza de la mercancía	Número de bultos	Número de lote
<input type="checkbox"/> Consumidor final	Fecha de recogida/prod ucción	Fábrica		

PAÍS

Modelo de certificado COMP

II. Información sanitaria		II.a	Referencia certificado	del	II.b	Referencia SGICO
Parte II: Certificación	El abajo firmante certifica lo siguiente:					
	II.1.	Conoce los requisitos pertinentes del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de los Reglamentos Delegados (UE) 2019/624 y (UE) 2022/2292 de la Comisión y de los Reglamentos de Ejecución (UE) 2019/627 y (UE) 2021/405 de la Comisión.				
	II.2.	Los productos compuestos descritos en la parte I:				
	a)	cumplen lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 852/2004, y en concreto proceden de establecimientos que cuentan con un programa basado en los principios de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC), sometido periódicamente a auditoría por las autoridades competentes;				
	b)	cumplen lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 853/2004, relativo a la procedencia de los productos de origen animal utilizados en su producción;				
	c)	se han producido de conformidad con los requisitos mencionados en el punto II.1;				
	d)	cumplen las garantías relativas a los animales vivos y sus productos que ofrece el plan de control presentado de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292, y los animales y productos en cuestión figuran en la lista del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 con respecto al tercer país o territorio correspondientes;				
	e)	contienen productos transformados de origen animal producidos en establecimientos situados en Estados miembros o en terceros países autorizados para la introducción en la Unión de esos productos transformados de origen animal.				
	II.3.	Los productos compuestos ⁽²⁾ descritos en la parte I contienen:				
	⁽¹⁾ o bien	II.3.A. Productos cárnicos ⁽³⁾	en cualquier cantidad, excepto gelatina obtenida a partir de huesos de rumiantes, colágeno obtenido a partir de huesos de rumiantes y productos muy refinados contemplados en la sección XVI del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004, que:			
	II.3.A.1.	cumplen los requisitos zoonosanitarios establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión y contienen los siguientes componentes cárnicos que pueden entrar en la Unión como tales y que cumplen los criterios siguientes:				
		Especie ⁽⁴⁾	Tratamiento ⁽⁵⁾	Origen ⁽⁶⁾	Establecimientos autorizados ⁽⁷⁾	
⁽¹⁾	II.3.A.2.	proceden de:				
⁽¹⁾ o bien		[el mismo país que el país de origen indicado en la casilla I.7;]				
⁽¹⁾ y/o		[un Estado miembro;]				
⁽⁸⁾⁽¹⁾ y/o		[una zona con el código que está autorizada para la introducción en la Unión de productos cárnicos que no han de someterse obligatoriamente a un tratamiento específico de reducción del riesgo según el anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión con el tratamiento asignado A, y la zona en la que se produjo el producto compuesto también está autorizada para la introducción en la Unión de productos cárnicos con el tratamiento asignado A.]]				

PAÍS

Modelo de certificado COMP

	<p>⁽¹⁾ [II.3.A.3. si contienen material de bovinos, ovinos o caprinos, en lo referente a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB):</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE de la Comisión como país o región con un riesgo insignificante de EEB, y:</p> <p>⁽¹⁾ <i>o bien</i> [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos nacieron, se criaron ininterrumpidamente y se sacrificaron en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB;]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB, y los productos cárnicos no contienen carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se han obtenido a partir de dicha carne;]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y:</p> <p>i) los productos cárnicos no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, ni se han obtenido a partir de dicho material;</p> <p>ii) los productos cárnicos no contienen carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se han obtenido a partir de dicha carne;</p> <p>iii) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;]]</p> <p>⁽¹⁾ <i>y/o</i> [los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:</p> <p>i) los productos cárnicos no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;</p> <p>ii) los productos cárnicos no contienen carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se han obtenido a partir de dicha carne;</p> <p>iii) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;</p> <p>iv) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal;</p> <p>v) los productos cárnicos se han producido y manipulado de una manera que garantiza que no contengan tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se hayan contaminado con ellos;]]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado COMP

	<p>⁽¹⁾ y/o [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y:</p> <p>a) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;</p> <p>⁽¹⁾ o bien [b) los productos cárnicos no contienen ni se han obtenido a partir de:</p> <p>i) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001;</p> <p>ii) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos;]</p> <p>⁽¹⁾ y/o [b) los productos cárnicos contienen intestinos tratados de animales que nacieron y fueron criados sin interrupción y sacrificados en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB, y se han obtenido a partir de dichos intestinos;]</p> <p>⁽¹⁾ y/o [b) los productos cárnicos contienen intestinos tratados de animales procedentes de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB, se han obtenido a partir de dichos intestinos y:</p> <p>⁽¹⁾ o bien [i) los animales nacieron después de la fecha a partir de la cual se ha hecho cumplir la prohibición de alimentar a los rumiantes con harina de carne y huesos y chicharrones obtenidos de rumiantes;]]</p> <p>⁽¹⁾ y/o [ii) los intestinos tratados de bovino, ovino y caprino no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;]]</p> <p>⁽¹⁾ o bien [c) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante o controlado de EEB;]]]</p> <p>⁽¹⁾ y/o [c) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:</p> <p>i) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal;</p> <p>ii) los productos cárnicos se han producido y manipulado de una manera que garantiza que no contengan tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se hayan contaminado con ellos;]]]</p> <p>⁽¹⁾ y/o [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:</p> <p>a) los animales de los que se han obtenido los productos cárnicos no han sido:</p> <p>i) sacrificados, previo aturdimiento, mediante inyección de gas en la cavidad craneal, ni matados con el mismo método, ni sacrificados, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;</p> <p>ii) alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal;</p> <p>⁽¹⁾ o bien [b) los productos cárnicos no contienen ni se han obtenido a partir de:</p> <p>i) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001;</p> <p>ii) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos;</p> <p>iii) tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado;]]]</p>
--	--

PAÍS

Modelo de certificado COMP

	⁽¹⁾ y/o	[b]	los productos cárnicos contienen intestinos tratados de animales que nacieron y fueron criados sin interrupción y sacrificados en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB, y se han obtenido a partir de dichos intestinos;]]]
	⁽¹⁾ y/o	[b]	los productos cárnicos contienen intestinos tratados de animales procedentes de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB, se han obtenido a partir de dichos intestinos y: <ul style="list-style-type: none"> ⁽¹⁾ o bien [i] los animales nacieron después de la fecha a partir de la cual se ha hecho cumplir la prohibición de alimentar a los rumiantes con harina de carne y huesos y chicharrones obtenidos de rumiantes;]]]] ⁽¹⁾ y/o [ii] los intestinos tratados de bovino, ovino y caprino no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material;]]]]
	⁽¹⁾ y/o	[II.3.B. Productos lácteos o productos a base de calostro ⁽⁹⁾ en cualquier cantidad, que cumplan los requisitos zoonos sanitarios establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 y, por consiguiente, sean aptos para entrar en la Unión como tales, y: <ul style="list-style-type: none"> a) hayan sido producidos en: <ul style="list-style-type: none"> ⁽¹⁰⁾ o bien [la zona con el código , según figura en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, la cual, durante al menos los doce meses previos a la fecha de ordeño, ha estado libre de fiebre aftosa y de infección por el virus de la peste bovina, y en la cual, durante ese período, no se ha llevado a cabo la vacunación contra estas enfermedades;] ⁽¹⁾ y/o [la zona con el código , según figura en la lista de la parte 1 del anexo XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, y el tratamiento aplicado es conforme con el tratamiento mínimo establecido en el artículo 157 y el anexo XXVII del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;] ⁽¹⁰⁾ ⁽¹⁾ y/o [un Estado miembro;] y los establecimientos (número de autorización de los establecimientos de origen de los productos lácteos o de los productos a base de calostro contenidos en el producto compuesto, autorizados en la fecha de producción para la introducción en la Unión de productos lácteos o productos a base de calostro); b) proceden de: <ul style="list-style-type: none"> ⁽¹⁾ o bien [el mismo país que el indicado en la casilla I.7;] ⁽¹⁰⁾ ⁽¹⁾ y/o [un Estado miembro;] ⁽¹⁰⁾ ⁽¹⁾ y/o [una zona con el código autorizada para la introducción en la Unión de leche, calostro, productos lácteos y productos a base de calostro y que figura en la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, y la zona donde se produjo el producto compuesto también está autorizada, en las mismas condiciones, para la introducción en la Unión de leche, calostro, productos lácteos y productos a base de calostro y figura en la lista de la parte 1 de dicho anexo;] ⁽¹⁾ [c] son productos lácteos producidos a partir de leche cruda o de productos lácteos procedentes de esta, y hechos con leche cruda obtenida de: <ul style="list-style-type: none"> ⁽¹⁾ o bien [[<i>Bos taurus</i>] ⁽¹⁾, [<i>Ovis aries</i>] ⁽¹⁾, [<i>Capra hircus</i>] ⁽¹⁾, [<i>Bubalus bubalis</i>] ⁽¹⁾, [<i>Camelus dromedarius</i>] ⁽¹⁾ y, antes de la expedición a la Unión, han sido sometidos, o la leche cruda o los productos lácteos procedentes de esta a partir de los cuales se han producido han sido sometidos: ⁽¹⁾ ⁽¹⁰⁾ o bien [a por lo menos un tratamiento de pasteurización consistente en un único tratamiento térmico con un efecto térmico al menos equivalente al que se obtiene con un proceso de pasteurización a una temperatura mínima de 72 °C durante quince segundos y, en su caso, suficiente para garantizar una reacción negativa a una prueba de fosfatasa alcalina realizada inmediatamente después de aplicarse el tratamiento térmico;]]]] 	

PAÍS	Modelo de certificado COMP
	<p>(1)(11) o [(1) o bien [a un proceso de esterilización para conseguir un valor F₀ igual o superior a 3;]]]]]]</p> <p>(1) o [a un tratamiento de temperatura ultra alta (UHT), a un mínimo de 135 °C durante el tiempo adecuado;]]]]]]</p> <p>(1) o [a un tratamiento de pasteurización breve a temperatura elevada (HTST), a 72 °C durante quince segundos, aplicado dos veces a la leche con un pH igual o superior a 7,0, que produzca, en su caso, una reacción negativa a una prueba de fosfatasa alcalina realizada inmediatamente después del tratamiento térmico;]]]]]]</p> <p>(1) o [a un tratamiento de pasteurización HTST de la leche con un pH inferior a 7,0;]]]]]]</p> <p>(1) o [a un tratamiento de pasteurización HTST combinado con otro tratamiento físico, por: (1) o bien [la disminución del pH por debajo de 6 durante una hora;]]]]]]]] (1) o [un calentamiento adicional a un mínimo de 72 °C, combinado con un procedimiento de desecado;]]]]]]]]</p> <p>(1) o [animales distintos de <i>Bos taurus</i>, <i>Ovis aries</i>, <i>Capra hircus</i>, <i>Bubalus bubalis</i> y <i>Camelus dromedarius</i> y, antes de su expedición a la Unión, han sido sometidos, o la leche cruda a partir de la cual se han producido ha sido sometida: (1) o bien [a un proceso de esterilización para conseguir un valor F₀ igual o superior a 3;]]]]]] (1) o [a un tratamiento de temperatura ultra alta (UHT), a un mínimo de 135 °C durante el tiempo adecuado;]]]]]]</p> <p>(1) [d] son productos a base de calostro y proceden de una zona que figura en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de leche, calostro y productos a base de calostro.]]</p> <p>(1) y/o [II.3.C. Productos de la pesca procedentes del establecimiento autorizado n.º (12) situado en el país (13).]</p> <p>(1) y/o [II.3.D. Ovoproductos que: II.3.D.1. proceden del establecimiento autorizado n.º (12) situado en: (1) o bien [la zona con el código (14), que, en la fecha de expedición del presente certificado zoosanitario-oficial, figura en la lista de la parte 1 del anexo XIX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 para la introducción en la Unión de ovoproductos y aplica un programa de vigilancia de la gripe aviar altamente patógena que cumple los requisitos a los que se refiere el artículo 160 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;] (1) y/o [un Estado miembro;] II.3.D.2. se han producido a partir de huevos procedentes de un establecimiento que cumple los requisitos de la sección X del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y en el cual no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena ni de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante el período de por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los huevos, y: (1) o bien [a] en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de gripe aviar altamente patógena durante el período de por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los huevos;] (1) o [a] los ovoproductos han sido sometidos al siguiente tratamiento: (1) o bien [la clara líquida se ha tratado: (1) o bien [a 55,6 °C durante 870 segundos;]] (1) o [a 56,7 °C durante 232 segundos;]]</p>

PAÍS	Modelo de certificado COMP
	<p>(1) o [el 10 % de la yema con sal se ha tratado a 62,2 °C durante 138 segundos;]</p> <p>(1) o [la clara deshidratada se ha tratado:</p> <p style="padding-left: 20px;">(1) o bien [a 67 °C durante 20 horas;]]</p> <p style="padding-left: 20px;">(1) o [a 54,4 °C durante 50,4 horas;]]</p> <p>(1) o [los huevos enteros:</p> <p style="padding-left: 20px;">(1) o bien [se han tratado a 60 °C durante 188 segundos;]]</p> <p style="padding-left: 20px;">(1) o [se han cocido por completo;]]</p> <p>(1) o [las mezclas de huevos enteros:</p> <p style="padding-left: 20px;">(1) o bien [se han tratado a 60 °C durante 188 segundos;]]</p> <p style="padding-left: 20px;">(1) o [se han tratado a 61,1 °C durante 94 segundos;]]</p> <p style="padding-left: 20px;">(1) o [se han cocido por completo;]]</p> <p>(1) o bien [b) en torno al cual, en un radio de 10 km, incluido, cuando proceda, el territorio de un país vecino, no ha habido ningún brote de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle durante el período de por lo menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los huevos.]]</p> <p>(1) o [b) los ovoproductos han sido sometidos al siguiente tratamiento:</p> <p style="padding-left: 20px;">(1) o bien [la clara líquida se ha tratado:</p> <p style="padding-left: 40px;">(1) o bien [a 55 °C durante 2 278 segundos.]]]]</p> <p style="padding-left: 40px;">(1) o [a 57 °C durante 986 segundos.]]]]</p> <p style="padding-left: 40px;">(1) o [a 59 °C durante 301 segundos.]]]]</p> <p style="padding-left: 20px;">(1) o [el 10 % de la yema con sal se ha tratado a 55 °C durante 176 segundos.]]</p> <p style="padding-left: 20px;">(1) o [la clara deshidratada se ha tratado a 57 °C durante 50,4 horas.]]</p> <p style="padding-left: 20px;">(1) o [los huevos enteros:</p> <p style="padding-left: 40px;">(1) o bien [se han tratado a 55 °C durante 2 521 segundos.]]]]</p> <p style="padding-left: 40px;">(1) o [se han tratado a 57 °C durante 1 596 segundos.]]]]</p> <p style="padding-left: 20px;">(1) o [se han tratado a 59 °C durante 674 segundos.]]</p> <p style="padding-left: 20px;">(1) o [se han cocido por completo.]]]</p> <p>(1) y/o II.3.E. Gelatina o colágeno obtenidos a partir de huesos de rumiantes</p> <p>II.3.E.1. que proceden del establecimiento autorizado n.º (12) situado en el país (15);</p> <p>II.3.E.2. en relación con los cuales se cumple lo siguiente:</p> <p>(1) o bien [el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de encefalopatía espongiforme bovina (EEB), y:</p> <p style="padding-left: 20px;">(1) o bien [los animales de los que se han obtenido la gelatina o el colágeno nacieron, se criaron ininterrumpidamente y se sacrificaron en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB;]]</p> <p style="padding-left: 20px;">(1) y/o [los animales de los que se han obtenido la gelatina o el colágeno de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB y en los que ha habido al menos un caso autóctono de EEB, y la gelatina o el colágeno no contienen carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se han obtenido a partir de dicha carne;]]</p> <p style="padding-left: 20px;">(1) y/o [los animales de los que se han obtenido la gelatina o el colágeno proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y;</p>

PAÍS

Modelo de certificado COMP

	<ul style="list-style-type: none"> i) la gelatina o el colágeno no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, ni se han obtenido a partir de dicho material; ii) la gelatina o el colágeno no contienen carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se han obtenido a partir de dicha carne; iii) los animales de los que se han obtenido la gelatina o el colágeno no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;]]]
⁽¹⁾ y/o	<p>[los animales de los que se han obtenido la gelatina o el colágeno proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) la gelatina o el colágeno no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001, ni se han obtenido a partir de dicho material; ii) la gelatina o el colágeno no contienen carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos, ni se han obtenido a partir de dicha carne; iii) los animales de los que se han obtenido la gelatina o el colágeno no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; iv) los animales de los que se han obtenido la gelatina o el colágeno no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal; v) la gelatina o el colágeno se han producido y manipulado de una manera que garantiza que no contengan tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se hayan contaminado con ellos;]]]
⁽¹⁾ o	<p>[el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB, y:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los animales de los que se han obtenido la gelatina o el colágeno no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal; b) la gelatina o el colágeno no contienen ni se han obtenido a partir de: <ul style="list-style-type: none"> i) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001; ii) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos;
⁽¹⁾ o bien	<ul style="list-style-type: none"> [c) los animales de los que se han obtenido la gelatina o el colágeno proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante o controlado de EEB;]]]
⁽¹⁾ y/o	<ul style="list-style-type: none"> [c) los animales de los que se han obtenido la gelatina o el colágeno proceden de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y: <ul style="list-style-type: none"> i) los animales de los que se han obtenido la gelatina o el colágeno no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal; ii) la gelatina o el colágeno se han producido y manipulado de una manera que garantiza que no contengan tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado ni se hayan contaminado con ellos;]]]

PAÍS

Modelo de certificado COMP

	⁽¹⁾ o	<p>[el país o la región de origen están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB, y:</p> <p>a) los animales de los que se han obtenido la gelatina o el colágeno no han sido:</p> <p style="margin-left: 20px;">i) sacrificados, previo aturdimiento, mediante inyección de gas en la cavidad craneal, ni matados con el mismo método, ni sacrificados, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;</p> <p style="margin-left: 20px;">ii) alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones obtenidos de ruminantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal;</p> <p>b) la gelatina o el colágeno no contienen ni se han obtenido a partir de:</p> <p style="margin-left: 20px;">i) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001;</p> <p style="margin-left: 20px;">ii) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovinos, ovinos y caprinos;</p> <p style="margin-left: 20px;">iii) tejidos nerviosos y linfáticos expuestos durante el proceso de deshuesado.]]</p>
	Notas	<p>De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Protocolo sobre Irlanda / Irlanda del Norte, en relación con el anexo 2 de dicho Protocolo, las referencias hechas a la Unión en el presente certificado zoonosanitario-oficial incluyen al Reino Unido con respecto a Irlanda del Norte.</p> <p>El presente certificado zoonosanitario-oficial deberá cumplimentarse de conformidad con las notas para la cumplimentación de los certificados establecidas en el capítulo 4 del anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2235 de la Comisión.</p>
	Parte I:	
	Casilla I.7:	<p>Insértese el código ISO del país de origen del producto compuesto que contiene productos cárnicos conforme a la lista del anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 o del anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405, o, en el caso de productos a base de calostro transformados, la lista del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, o, en el caso de productos lácteos transformados, la lista de los anexos XVII o XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, o del anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405, o, en el caso de productos de la pesca, la lista del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405, o, en el caso de ovoproductos, la lista de la parte 1 del anexo XIX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p>
	Casilla I.11:	<p>Nombre, dirección y número de registro/autorización (si está disponible) de los establecimientos de producción de los productos compuestos. El nombre del país de expedición debe coincidir con el del país de origen de la casilla I.7.</p>
	Casilla I.15:	<p>Matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y vehículos de carretera), número de vuelo (aeronaves) o nombre (buques). En caso de transporte en recipientes, deben indicarse en la casilla I.19 sus números de registro y, en su caso, de precinto. En caso de descarga y nueva carga, el expedidor debe informar al puesto de control fronterizo de entrada en la Unión.</p>
	Casilla I.19:	<p>Si se utilizan recipientes o cajas, debe indicarse su número y el número de precinto (en su caso).</p>
	Casilla I.27:	<p>Descripción de la partida:</p> <p>“Código NC”:</p> <p style="margin-left: 40px;">Indíquese el código apropiado del sistema armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas de las siguientes partidas: 1517, 1518, 1601 00, 1602, 1603 00, 1604, 1605, 1702, 1704, 1806, 1901, 1902, 1904, 1905, 2001, 2004, 2005, 2101, 2103, 2104, 2105 00, 2106, 2202, 2208.</p> <p>“Fábrica”:</p> <p style="margin-left: 40px;">Insértese el nombre y el número de autorización (si está disponible) de los establecimientos de producción de los productos compuestos.</p>

PAÍS

Modelo de certificado COMP

	<p>“Naturaleza de la mercancía”: En caso de que los productos compuestos contengan productos cárnicos, indíquese “productos cárnicos”. En caso de que los productos compuestos contengan productos lácteos, indíquese “productos lácteos”. En caso de que los productos compuestos contengan productos a base de calostro, indíquese “productos a base de calostro”. En caso de que los productos compuestos contengan productos de la pesca, especifíquese si son de origen acuicultor o silvestre. En caso de que los productos compuestos contengan ovoproductos, indíquese “ovoproductos”.</p> <p>Parte II:</p> <p>(1) Suprímase si no es aplicable.</p> <p>(2) Solo se permitirá la entrada en la Unión de productos compuestos si los productos de origen animal que contienen se han obtenido después de la fecha en que se haya autorizado al tercer país o territorio, o la zona de estos, donde se han producido dichos productos de origen animal a introducir en la Unión la especie y la categoría de productos de origen animal de que se trate, o durante un período en el que no existieran medidas de restricción zoonosanitarias adoptadas por la Unión contra la entrada de esos productos en la Unión a partir de ese tercer país o territorio, o zona de estos, o durante un período en el que la autorización de ese país o territorio, o zona de estos, para la introducción de esos productos en la Unión no estuviera suspendida.</p> <p>(3) Productos cárnicos según se definen en el punto 7.1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004.</p> <p>(4) Insértese el código de las especies correspondientes del producto cárnico: BOV = bovinos domésticos (<i>Bos taurus</i>, <i>Bison bison</i>, <i>Bubalus bubalis</i> y sus cruces); OVI = ovinos (<i>Ovis aries</i>) y caprinos (<i>Capra hircus</i>) domésticos; EQU = equinos domésticos (<i>Equus caballus</i>, <i>Equus asinus</i> y sus cruces); POR = porcinos domésticos (<i>Sus scrofa</i>); RM = conejos de granja; POU = aves de corral domésticas; RAT = ratites; RUF = animales de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos y cérvidos mantenidos en cautividad como caza de cría; RUW = animales silvestres de la familia Bovidae (distintos de los bovinos, ovinos y caprinos domésticos), camélidos silvestres y cérvidos silvestres; SUF = animales mantenidos en cautividad como caza de cría de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae; SUW = animales silvestres de razas silvestres de porcinos y animales de la familia Tayassuidae; EQW = solípedos de caza silvestre; WL = lepóridos silvestres; WM = mamíferos terrestres silvestres distintos de los ungulados y los lepóridos; GBM = aves de caza.</p> <p>(5) Insértese A, B, C, D, E o F para el tratamiento requerido según se especifica y define en el anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(6) Insértese el código de la zona de origen del producto cárnico según figura en el anexo XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 o “UE” para los productos cárnicos originarios de los Estados miembros.</p> <p>(7) Insértese el número de autorización UE de los establecimientos de origen de los productos cárnicos contenidos en el producto compuesto.</p> <p>(8) Suprímase si los productos cárnicos se han obtenido de EQU, EQW, WL, RM o WM, según se definen en la nota (4).</p> <p>(9) Por “productos lácteos” se entienden los productos lácteos destinados al consumo humano según se definen en el punto 7.2 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 853/2004. Por “productos a base de calostro” se entienden los productos a base de calostro destinados al consumo humano según se definen en la sección IX, punto 2, del anexo III del Reglamento (CE) n.º 853/2004.</p> <p>(10) Esta opción de certificación solo se permite para productos lácteos originarios de las zonas que figuran en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 y producidos en ellas, u originarios de un Estado miembro y producidos en un Estado miembro, y que están contenidos en los productos compuestos expedidos a la Unión desde las zonas que se indican en la casilla I.7 y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo XVII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(11) Esta opción de certificación solo se permite para productos lácteos producidos en las zonas que figuran en la lista de la parte 1 del anexo XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 y que están contenidos en los productos compuestos expedidos a la Unión desde las zonas que se indican en la casilla I.7 y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404, y el tratamiento se ha aplicado en la zona que se indica en la casilla I.7 y que figuran en la lista de la parte 1 del anexo XVIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p>
--	---

PAÍS

Modelo de certificado COMP

<p>(12) Número de autorización, respectivamente, del establecimiento de productos de la pesca, del establecimiento de ovoproductos o del establecimiento de gelatina o colágeno incluidos en la lista establecida de conformidad con el artículo 127, apartado 3, letra e), del Reglamento (UE) 2017/625 o, si los productos de la pesca, los ovoproductos, o la gelatina o el colágeno proceden de un Estado miembro, número de autorización del establecimiento de productos de la pesca o del establecimiento de ovoproductos autorizados de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 853/2004.</p> <p>(13) País de origen autorizado para la introducción en la Unión de determinados productos de la pesca que figura en el anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405. En el caso de los productos de la pesca derivados de moluscos bivalvos, el país de origen debe estar autorizado para la introducción en la Unión de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos, refrigerados, congelados o transformados y figurar en la lista del anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405. Si los productos de la pesca proceden de un Estado miembro, se indicará el Estado miembro de origen.</p> <p>(14) Código de la zona según la lista de la parte I del anexo XIX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.</p> <p>(15) País de origen autorizado para la introducción en la Unión de gelatina y colágeno, obtenidos a partir de bovinos, ovinos y caprinos, y destinados al consumo humano, tal como figura en el anexo XII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405. Si la gelatina o el colágeno obtenidos a partir de huesos de rumiantes proceden de un Estado miembro, se indicará el Estado miembro de origen.</p> <p>(16) Debe ir firmado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - un veterinario oficial; - un agente certificador o un veterinario oficial, en el caso de productos compuestos que contengan únicamente ovoproductos o productos de la pesca. 	
<p>[Veterinario oficial] ^{(1) (16)} / [Agente certificador] ^{(1) (16)}</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas)</p> <p>Fecha</p> <p>Sello</p>	
	<p>Cualificación y cargo</p> <p>Firma»</p>

d) El título del capítulo 52 se sustituye por el texto siguiente:

«CAPÍTULO 52

MODELO DE CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EL TRÁNSITO POR LA UNIÓN HACIA UN TERCER PAÍS, MEDIANTE TRÁNSITO INMEDIATO O TRAS ALMACENAMIENTO EN LA UNIÓN, DE PRODUCTOS COMPUESTOS PERECEDEROS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO Y PRODUCTOS COMPUESTOS NO PERECEDEROS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO Y QUE CONTENGAN CUALQUIER CANTIDAD DE PRODUCTOS CÁRNICOS, EXCEPTO GELATINA O COLÁGENO Y PRODUCTOS MUY REFINADOS, Y CUALQUIER CANTIDAD DE PRODUCTOS A BASE DE CALOSTRO (MODELO TRANSIT-COMP)».

2) El anexo IV se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO IV

El anexo IV contiene los siguientes modelos de certificados sanitarios:

- Capítulo 1: Modelo de certificado sanitario para animales vivos transportados al matadero en caso de inspección *ante mortem* en la explotación de procedencia de conformidad con el artículo 5, apartado 2, letra f), del Reglamento Delegado (UE) 2019/624
- Capítulo 2: Modelo de certificado sanitario para aves de corral criadas para la producción de *foie gras* y aves de corral de evisceración diferida sacrificadas en la explotación de procedencia de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624
- Capítulo 3: Modelo de certificado sanitario para los bovinos, porcinos, ovinos y caprinos domésticos, los solípedos domésticos y la caza de cría, sacrificados en la explotación de procedencia de conformidad con el anexo III, sección I, capítulo VI *bis*, y sección III, punto 3, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y con el artículo 6, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624
- Capítulo 4: Modelo de certificado sanitario para caza de cría sacrificada en la explotación de procedencia de conformidad con el anexo III, sección III, punto 3 *bis*, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y con el artículo 6, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624
- Capítulo 5: Modelo de certificado sanitario en caso de sacrificio de urgencia fuera del matadero de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624

CAPÍTULO 1

Modelo de certificado sanitario para animales vivos transportados al matadero en caso de inspección *ante mortem* en la explotación de procedencia de conformidad con el artículo 5, apartado 2, letra f), del Reglamento Delegado (UE) 2019/624

Nombre del veterinario oficial:

N.º:

1. Identificación de los animales

Especie:

Número de animales:

Marca de identificación:

Propietario de los animales:

2. Procedencia de los animales

Dirección de la explotación de procedencia:

Identificación del alojamiento*:

3. Destino de los animales

Los animales se transportarán al siguiente matadero:

.....

en el medio de transporte siguiente:

4. Otra información pertinente

.....

5. Declaración

El abajo firmante declara que:

- a) los animales descritos en el punto 1 se examinaron antes del sacrificio en la explotación de procedencia arriba mencionada a las (hora) del (fecha) y se consideraron aptos para el sacrificio;
- b) se formularon las siguientes observaciones relativas a la salud y el bienestar de esos animales:
- c) los registros y la documentación relativos a estos animales eran conformes con los requisitos legales y no se oponían a su sacrificio;
- d) ha verificado la información sobre la cadena alimentaria.

Hecho en:

(Lugar)

el:

(Fecha)

Sello

.....

(Firma del veterinario oficial)

* opcional

CAPÍTULO 2

Modelo de certificado sanitario para aves de corral criadas para la producción de foie gras y aves de corral de evisceración diferida sacrificadas en la explotación de procedencia de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624

Nombre del veterinario oficial:

N.º:

1. Identificación de los canales sin eviscerar

Especie:

Número de animales:

Propietario de los animales:

2. Procedencia de los canales sin eviscerar

Dirección de la explotación de procedencia:

3. Destino de los canales sin eviscerar

Los canales sin eviscerar se transportarán al siguiente matadero o a la siguiente sala de despiece:

en el medio de transporte siguiente:

4. Declaración

El abajo firmante declara que:

- a) las canales sin eviscerar descritas en el punto 1 son de aves que se examinaron antes del sacrificio en la explotación de procedencia arriba mencionada a las(hora) del (fecha) y se consideraron aptas para el sacrificio;
- b) se formularon las siguientes observaciones relativas a la salud y el bienestar de estas aves:
- c) los registros y la documentación relativos a estas aves eran conformes con los requisitos legales y no se oponían a su sacrificio;
- d) ha verificado la información sobre la cadena alimentaria.

Hecho en:

(Lugar)

el:

(Fecha)

Sello

.....

(Firma del veterinario oficial)

CAPÍTULO 3

Modelo de certificado sanitario para los bovinos, porcinos, ovinos y caprinos domésticos, los solípedos domésticos y la caza de cría, sacrificados en la explotación de procedencia de conformidad con el anexo III, sección I, capítulo VI bis, y sección III, punto 3, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y con el artículo 6, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624

Nombre del veterinario oficial:

N.º:

1. Identificación de los animales

Especie:

Número de animales:

Marca de identificación:

Propietario de los animales:

2. Procedencia de los animales

Dirección de la explotación de procedencia:

Identificación del alojamiento*:

3. Destino de los animales

Los animales se transportarán al siguiente matadero o, en el caso de la caza de cría, al siguiente establecimiento de manipulación de caza:

.....

en el medio de transporte siguiente:

4. Otra información pertinente

.....

5. Declaración

El abajo firmante declara que:

- a) los animales descritos en el punto 1 se examinaron antes del sacrificio en la explotación de procedencia mencionada en el punto 2 a las (hora) del (fecha) y se consideraron aptos para el sacrificio;
- b) fueron sacrificados en la explotación de procedencia a las (hora) del (fecha) y el sacrificio y el sangrado se llevaron a cabo correctamente;
- c) se formularon las siguientes observaciones relativas a la salud y el bienestar de esos animales:
- d) los registros y la documentación relativos a estos animales eran conformes con los requisitos legales y no se oponían a su sacrificio;
- e) ha verificado la información sobre la cadena alimentaria.

Hecho en:

(Lugar)

el:

(Fecha)

Sello

.....

(Firma del veterinario oficial)

* opcional

CAPÍTULO 4

Modelo de certificado sanitario para caza de cría sacrificada en la explotación de procedencia de conformidad con el anexo III, sección III, punto 3 bis, del Reglamento (CE) n.º 853/2004 y con el artículo 6, apartado 4, del Reglamento Delegado (UE) 2019/624

Nombre del veterinario oficial:

N.º:

1. Identificación de los animales

Especie:

Número de animales:

Marca de identificación:

Propietario de los animales:

2. Procedencia de los animales

Dirección de la explotación de procedencia:

Identificación del alojamiento*:

3. Destino de los animales

Los animales se transportarán al siguiente matadero o al siguiente establecimiento de manipulación de caza:

.....

en el medio de transporte siguiente:

4. Otra información pertinente

.....

5. Declaración

El abajo firmante declara que:

- a) los animales descritos en el punto 1 se examinaron antes del sacrificio en la explotación de procedencia mencionada en el punto 2 a las (hora) del (fecha) y se consideraron aptos para el sacrificio;
- b) se formularon las siguientes observaciones relativas a la salud y el bienestar de esos animales:
- c) los registros y la documentación relativos a estos animales eran conformes con los requisitos legales y no se oponían a su sacrificio;
- d) ha verificado la información sobre la cadena alimentaria.

Hecho en:

(Lugar)

el:

(Fecha)

Sello

.....

(Firma del veterinario oficial)

* opcional

CAPÍTULO 5

Modelo de certificado sanitario en caso de sacrificio de urgencia fuera del matadero de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2019/624

Nombre del veterinario oficial:

N.º:

1. Identificación de los animales

Especie:

Número de animales:

Marca de identificación:

Propietario de los animales:

2. Lugar del sacrificio de urgencia

Dirección:

Identificación del alojamiento*:

3. Destino de los animales

Los animales se transportarán al siguiente matadero:

.....

en el medio de transporte siguiente:

4. Otra información pertinente

.....

5. Declaración

El abajo firmante declara que:

a) los animales descritos en el punto 1 se examinaron antes del sacrificio en el lugar mencionado en el punto 2 a las (hora) del (fecha) y se consideraron aptos para el sacrificio;

b) fueron sacrificados a las (hora) del (fecha) y el sacrificio y el sangrado se llevaron a cabo correctamente;

c) el sacrificio de urgencia se llevó a cabo por el siguiente motivo:

.....;

d) se formularon las siguientes observaciones relativas a la salud y el bienestar de esos animales:

.....;

e) ha verificado la información sobre la cadena alimentaria.

Hecho en:

(Lugar)

el:

(Fecha)

Sello

.....

(Firma del veterinario oficial)

* opcional».
